

## Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microempresedor, S.A. de C.V., S.F.P.	1 <sup>(1)</sup>	338.0144 <sup>(1)</sup>	Sin modificación	31-agosto-2022
Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.	1	265.8500	Sin modificación	31-agosto-2022
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	1	691.6000	Sin modificación	31-agosto-2022
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	1	230.8984	Sin modificación	31-agosto-2022
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	1	973.7884	Sin modificación	31-agosto-2022
Grupo Regional de Negocios, S.A. de C.V., S.F.P.	1	405.1534	Sin modificación	31-agosto-2022
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	1	167.2684	Sin modificación	31-agosto-2022
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.	2	109.3784	Sin modificación	31-agosto-2022
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.	1	551.7348	Sin modificación	31-agosto-2022
Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.	1	485.0402	Sin modificación	31-agosto-2022
Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.	1 <sup>(2)</sup>	140.9713 <sup>(2)</sup>	El mes anterior fue clasificada en nivel 2 <sup>(2)</sup>	31-agosto-2022

- (1) El presente sustituye el aviso Ref.: NICAP 2022\_08\_Bis, que estuvo publicado en esta página web del 17 al 27 de octubre de 2022, debido a las observaciones notificadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a Consejo de Asistencia al Microempresedor, S.A. de C.V., S.F.P., mediante Oficio Núm. 123/14624808/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, ya que la Sociedad suspendió la disminución a su capital neto de las operaciones realizadas en contravención a la normatividad que, en su momento, fue instruida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el Oficio Núm. 123/14624050/2022, debido a que la persona con quien realiza las operaciones (Te Creemos Administración y Servicios, S.A. de C.V.), según el escrito con el cual notificó a la autoridad este hecho dejó de ser una parte relacionada. Al respecto, Consejo de Asistencia al Microempresedor en su derecho de audiencia solicitó confirmación de criterio a la Dirección General de Disposiciones de la Comisión, por las observaciones realizadas por el área de Supervisión; al respecto, la Dirección General de Disposiciones informa que carece de facultades para emitir un pronunciamiento, ya que dicha interpretación corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puntualmente a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de esa dependencia, por lo que deberán realizar la consulta a dicha Secretaría. Es importante mencionar que, de disminuirse el capital neto de las operaciones observadas, la Categoría en que se clasificaría el NICAP no presentaría modificaciones. Por lo anterior, la Federación publicará el cálculo del Nivel de Capitalización reportado por CAME, hasta en tanto no se resuelva la consulta correspondiente.
- (2) El presente sustituye el aviso Ref.: NICAP 2022\_08, que estuvo publicado en esta página web del 13 al 17 de octubre de 2022, debido a las observaciones notificadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P., mediante Oficio Núm.123/14624806/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, ya que la Sociedad suspendió la disminución a su capital neto de las operaciones realizadas en contravención a la normatividad que, en su momento, fue instruida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el Oficio Núm. 123/14624047/2022, debido a que la persona con quien realiza las operaciones (TECAS) -según el escrito con el cual notificó a la autoridad este hecho- dejó de ser una parte relacionada. Al respecto, Te Creemos en su derecho de audiencia solicitó confirmación de criterio a la Dirección General de Desarrollo Regulatorio de la Comisión, por las observaciones por el área de Supervisión, por lo cual se encuentra en proceso de análisis,

por lo que la Federación publicará el cálculo del Nivel de Capitalización reportado por Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P., hasta en tanto no se resuelva la consulta correspondiente

27 de octubre de 2022.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

**YESHANITH CORTÉS LÓPEZ**

Rúbrica.

**NOTA:** La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

**Ref.: NICAP 2022\_08 BIS 1**